

**Datos del Expediente**

Carátula: M [REDACTED] H [REDACTED] T [REDACTED] A [REDACTED] C/ R [REDACTED] R [REDACTED] E [REDACTED] S/ DERECHO DE COMUNICACION

Fecha inicio: 20/11/2018 N° de Receptoría: LP - [REDACTED] N° de Expediente [REDACTED]

**Pasos procesales:**

Fecha: 26/10/2022 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - ( FIRMADO )

[Anterior](#) 26/10/2022 7:54:44 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA

**Referencias**

Funcionario Firmante 26/10/2022 07:54:43 - VIRASORO Valentin Francisco - JUEZ

**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

M [REDACTED] H [REDACTED] T [REDACTED] A [REDACTED] C/ R [REDACTED] R [REDACTED] E [REDACTED] S/ DERECHO DE COMUNICACION Expte N [REDACTED]

La Plata, de Octubre de 2022. -

**AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:-**

I.- Que en los presentes autos con fecha 29/3/2021 se presenta M [REDACTED] H [REDACTED] T [REDACTED] A [REDACTED] solicitando un régimen comunicacional con sus hijos [REDACTED]. Pide un régimen de comunicación en forma provisoria.

Se da traslado de la demanda, y en el marco de la cautelar peticionada se da vista a la Asesoría de Incapaces, quien el 14/4/21 solicita que "en atención a lo solicitado por el Sr. M [REDACTED] solicitado se ordene al Equipo Técnico del Juzgado un informe de interacción familiar, en tal oportunidad los peritos se expidan respecto a la eventual modalidad del régimen de comunicación a entablarse a fin de asegurar el contacto de mis asistidos con el progenitor", ordenándose el pase al Equipo Técnico del Juzgado.

El 10/5/2021 se encuentra agregado el informe del mismo del cual surge "dadas las características de este grupo familiar y, las situaciones relatadas por la Sra., entiendo que previo a pensar la posibilidad de restablecer el vínculo paterno filial resulta necesario que el Sr. M [REDACTED] H [REDACTED] inicie tratamiento psicológico individual, a fin de elaborar las cuestiones atinentes al consumo excesivo de alcohol, así como también sus desbordes impulsivos. Desde el área psicológica, ello será una condición sine qua non para pensar la posibilidad de re establecer el vínculo con los niños, y determinar la modalidad del mismo".

El 10/5/2021 R [REDACTED] R [REDACTED] E [REDACTED] contesta demanda y propone un régimen comunicacional de los niños con su progenitor. Se ordena traslado al actor de la documental acompañada y se da vista a la Asesora de Incapaces del informe presentado, quien solicita se sustancie con las partes el informe y sugiere la escucha de los niños.

El 3/8/2021 se fija audiencia en el marco del art 842 del CProc para el 15/9/2021.

El 4/8/2021 la demandada denuncia que el progenitor se presento a los gritos en el colegio de los niños por lo que solicita sean escuchados y que el actor se abstenga de verlos y que no se presente en la escuela atento a que los niños no quieren volver por temor a que se presente nuevamente.

El 19/8/21 se ordena la escucha de los niños para el 14/9/21, efectuada la misma se reserva el acta correspondiente, y en virtud de la misma el 15/9/2021 en la audiencia preliminar las partes acuerdan el siguiente régimen comunicacional provisorio del progenitor con los niños: comenzando el 18/9/2021 " ese día los niños [REDACTED] serán llevados por la hermana de la Sra. R [REDACTED] ([REDACTED]) hasta el parque de calle [REDACTED] lugar este en el cual se encontrará el Sr. M [REDACTED] H [REDACTED] a fin de que mantengan contacto. Los niños serán llevados a las 13:30 hs y permanecerán con el Sr. hasta las 15:30 hs. La semana siguiente el régimen se llevará a cabo el día domingo en igual lugar y horario. El régimen de contacto continuara de la siguiente manera: Sábado o Domingo según corresponda a la semana los niños permanecerán con su padre desde las 13:00 hs. hasta las 16:00 hs. desarrollándose en el mismo parque con igual persona encargada de llevar y retirar a los niños"; y se fija una audiencia evaluativa para el 29/11/2021. El 30/9/2021 se homologa el régimen comunicacional provisorio-revinculatorio.

El 30/9/2021 el actor denuncia el incumplimiento del acuerdo, dándose traslado a la contraria.

EL 13/10/21 se presenta la demanda solicitando cambio de modalidad de lo acordado proponiendo que en lugar de la plaza, el progenitor retire a los niños de la casa de su hermana y los reintegra a la misma en los horarios acordados, hasta la audiencia evaluativa fijada, ordenándose el traslado al actor, quien contesta oponiéndose al cambio de modalidad y siendo su pretensión continuar conforme lo acordado que a esa fecha se viene llevando a cabo.

EL 23/11/2021 la progenitora denuncia que el ultimo día de contacto entre el progenitor y los niños en el parque el mismo se presentó en estado de ebriedad.

El 29/11/2021 se lleva a cabo la audiencia evaluativa, acordando en ella las partes el régimen comunicacional de los niños con el progenitor en forma definitiva. Asimismo acuerdan "Se acuerda que el Sr. de manera inexcusable dentro del mes siguiente al día de la fecha acredite turno por el cual da inicio y posterior sostenimiento de tratamiento psicológico individual mensual, debiendo el profesional tratante evaluar la situación del Sr. con relación al alcohol, todo ello bajo apereamiento y a petición de la parte de suspender el régimen aquí acordado". Acuerdo homologado el 16/12/2021.

EL 21/3/22 la progenitora denuncia incumplimiento del régimen, ordenándose el traslado a la contraria. EL 26/5/22 solicita se intime al progenitor a que acredite el recorrido terapéutico, de lo cual se da traslado.

El 13/5/22 la progenitora denuncia una situación por la que tuvieron que pasar sus hijos en el día del régimen de comunicación con el progenitor, solicitando atento la gravedad de la misma que los niños sean oídos y se suspenda el régimen de comunicación hasta tanto el progenitor acredite el recorrido psicoterapéutico.

Se da vista a la Asesora de Incapaces quien solicita la intervención del CTA a fin de efectivizar un diagnóstico de interacción que permita ponderar la situación de los niños.

Se da intervención al mismo y se fija una escucha para [REDACTED] el día 21 de Septiembre de 2022, lo cuales son escuchados por la Secretaria del Juzgado reservándose el acta correspondiente.

EL 23/9/22 la Asesora dictamina que "Hasta tanto ello se concrete, solicito que en el interés superior de los niños se suspenda la pauta de comunicación hasta tener un plan de modalidad y circulación eficaz que no resulte lesivo a sus intereses".

El 4/10/22 se agrega el informe del Equipo Técnico, dándose vista a la Asesora de Incapaces, quien dictamina el 12/10/22 dejando los autos en estado de resolver la cautelar peticionada por la progenitora de suspensión del régimen comunicacional homologado en autos.

**II.-** Cabe destacar que si bien las cautelares en el derecho de familia reúnen algunos requisitos con características especiales, tal como lo tiene dicho la doctrina: "En los procesos de familia, las medidas cautelares adquieren un peculiar contorno, verificándose profundas modificaciones en torno a su carácter instrumental; su proveimiento inaudita parte; los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutabilidad; la facultad del órgano para ordenarlas de oficio y la legitimación de las partes para solicitarlas; la disponibilidad inmediata de su objeto; y por fin, a su no sujeción normativa a términos de caducidad" (Kielmanovich Jorge L "Las medidas cautelares en el proceso de familia". Derecho de Familia Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia nro. 39 marzo/abril 2008. Dir. Grosman, Cecilia, Lexisnexis, Abeledo Perrot, Bs As. P. 41); no es menos cierto que participan de las características genéricas de las cautelares en cuanto a la verosimilitud del derecho y peligro en la demora, base en la cual el juzgador fundamentará si la urgencia del caso requiere que sea otorgada o no la cautelar requerida.

a) **Verosimilitud del derecho:** es necesario que la verosimilitud que invoca el peticionante esté dada, es decir, que la presunción de probabilidad que el reclamo efectuado se encuentra fundado en derecho y que no se requiera plena prueba al respecto.

b) **Peligro en la demora:** Lo que este requisito nos exige es que debe existir la posibilidad de sufrir un perjuicio inminente, la alteración o el agravamiento de una determinada situación de hecho o de derecho, lo cual hace necesario que en forma inmediata se dicte una medida para evitar que cualquiera de estas situaciones se concrete.

**III.** Dicho esto y como siempre que deba resolverse cuestiones donde se encuentran comprometidos los derechos de un niño/niña o adolescente lo primero que debo tener en cuenta es su interés superior, más allá de las deseos o pretensiones de los adultos.

Según el art. 4° de la ley 13.298 se entiende por interés superior del niño: "la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad. (...). En aplicación del principio del interés superior del niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que: "la atención principal al interés del niño (...) apunta a dos finalidades básicas, cuales son la de constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses, y la de ser un criterio para la intervención institucional destinada a proteger al menor. El principio, pues, proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los problemas de los niños en el sentido de que la decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para ellos. De esta manera, frente a un presunto interés del adulto, se prioriza el del niño. "(CSJN, Fallos corte 328:2870, 2/08/2005, publicado en La Ley 22/03/2006, LL 2006-B, 348) .

IV. Señalado entonces que en el caso de autos se encuentran presentes los requisitos para el tratamiento de la cautelar y el fundamente de la misma en el interes superior de [REDACTED], corresponde el análisis de las constancias de autos a los efectos de resolver.

SI bien se vino trabajando desde el 2021 en el proceso de revinculación del progenitor con los niños, y se llegó a un régimen comunicacional, en dicha oportunidad el mismo se comprometió a acreditar el inicio y sostén de tratamiento psicológico bajo apercibimiento y a petición de la parte de suspender el régimen acordado.

Lo cierto es que pese a las intimaciones efectuadas a M [REDACTED] H [REDACTED] T [REDACTED] A [REDACTED] para que acredite el mismo nunca acompañó constancia alguna

A ello debo agregar que no puedo desoír lo que los niños reflejaron ante la Secretaria del Juzgado a quien se le delegara por orden del Suscripto la escucha de los niños, la cual como ya señalara se encuentra reservada pero que ha sido especialmente tenida en cuenta al momento de resolver.

Por ultimo del informe del Equipo Técnico del Juzgado surge que " desde el área psicológica, no están dadas las condiciones para restablecer el vínculo paterno filial. En tanto, el posicionamiento y características subjetivas del sr, aún sin elaborar, comienza a afectar el adecuado devenir psíquico de los hijos. (...) entiendo que previo a restablecer el contacto paterno filial, el sr debería iniciar recorrido psicológico individual, especializado en violencia de género y familia, en pos de elaborar su posicionamiento frente a su dinámica vincular, siendo ello condición sine qua non para pensar la posibilidad de encontrarse con sus hijos y la forma en que dichos encuentros se podrían llevar a cabo."

Por todo ello entiendo se encuentran dados los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora para el otorgamiento de la cautelar peticionada por la progenitora, ello con el aval de la Asesora de Incapaces.

**Por ello**, conforme jurisprudencia citada, lo previsto en los arts. 161, 195, 202, 232 del CPCC,

**RESUELVO:**

1.- **Hacer** lugar a la medida cautelar peticionada por R [REDACTED] R [REDACTED] E [REDACTED] y consecuentemente suspender el régimen de comunicación paterno filial homologado con fecha 16/12/2021, hasta la oportunidad en que se encuentren agregados en autos el inicio y sostenimiento del recorrido terapéutico de Machado H [REDACTED] [REDACTED] conforme se comprometiera en la convocatoria del 29/11/2021 y por supuesto desde el merito de ello.-

2.- **Diferir** imposición de costas y regulación de honorarios para su oportunidad momento en que se resuelva en definitiva ( art. 51 ley 14967).-**REGISTRESE. NOTIFIQUESE conf. Ac. 4013/21 SCBA.-**

Valentín Francisco Virasoro Juez

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



VIRASORO Valentin Francisco  
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^